Organiza:

Colegio de Abogados de Córdoba
Secretaría Académica: Sec. Ab. Santiago Morra - Pro-Sec. Ab. María Noel Tapia Varela
IEJ - Sala de Derecho Informático y Transformación Digital
Director: Ab. Aníbal Pardini
IEJ - Sala de Derecho Bancario
Directores: Ab. Gonzalo Ahumada Risso - Ab. Carlos Molina Sandoval
IEJ - Sala de Derecho del Consumo
Directoras: Ab. María Candelaria Sappia - Ab. Victoria Postiguillo

ESTAFAS ONLINE DE CONSUMIDORES BANCARIOS ESTRATEGIAS PROCESALES PARA SU DEFENSA LEY 10.555

El caso contado por la víctima y su abogado defensor

Disertantes:

Hugo Fabián Pérez Carretta
(Abogado, Esp. en Dcho. Informático)

Mario Alberto González
(Damnificado)

Una buena estrategia permite utilizar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos.

¿Qué es una estrategia?

La palabra estrategia proviene del griego *strategía*, compuesto por *stratós* (“ejército”) y *ago* (“dirigir”). Es decir que desde su origen mismo contiene un significado vinculado con la planeación, la táctica, la toma de ventajas sobre el adversario.

Tipos de estrategia

Las estrategias pueden clasificarse de acuerdo a distintos criterios, como puede ser su área de aplicación (estrategias militares, empresariales, publicitarias, deportivas, jurídicas, etc.), su posicionamiento frente al adversario (estrategias ofensivas, defensivas, mixtas) o bien su área de aplicación en un proceso determinado (estrategias generales y específicas).

- Fuente: https://concepto.de/estrategia/

Quién es Quién

MI CLIENTE:
Es un Consumidor para la Ley 24240
Es Usuario de servicio financiero, comunicaciones del BCRP
Profesión? Estilo de vida? Grupo familiar?
Qué nivel de afinidad tiene con el uso de las tecnologías?
Otros…

VS

EL BANCO:
Es un comerciante especializado que posee conocimiento técnicos que marcan un grado de superioridad respecto a sus cliente (Kabas de Martorell, 2006).
Es una entidad prestadora de servicios financieros.

Proveedor en el sentido art 2 de la Ley 24240, pero de un servicio digital, cuya actividad para ser declarado proveedor requieren **profesionalidad**.

Ley N° 21.526 de entidades financieras: que les otorga facultades para 1)captación de fondos, 2)intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

Vias administrativas/prejudiciales:

- 0800 atención a cliente……cuanto demoran en atender, de ser posible filmar, pedir número de reclamo, agendar fecha y hora.

- Pedir Stop Debit……..puede prosperar en casos de compra de productos sin autorización del titular de la tarjeta, generalmente hechas en el exterior.

- Emails para reclamar un ilícito….son ubicable fácilmente desde la web del banco? Son de simple lectura/escritura? Existe algún otro canal electrónico para reclamar? Instagram, Facebook, Twitter?

- **Quiero mis datos** art. 14 de la Ley N° 25.326, arts. 14 y 15 de la Reglamentación de la Ley N° 25.326 por Decreto N° 1558/01

- DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR vs CENTRO DE MEDIACIÓN

Documentar, recolectar, resguardar:

- Perito Informático (demostrar la existencia de un hecho o acto jurídico de la vida digital) + escribano (demostrar la existencia de un hecho o acto jurídico de la vida real)
- Terceros de confianza (guarda y copia) / Terceros certificadores de confianza

archive.today Perma.cc actiance UKWA UK WEB ARCHIVE INTERNET ARCHIVE WayBackMachine safeStamper

- Policía Judicial: división AUDIO LEGAL / INFORMÁTICA FORENSE

Qué vías procesales aplicar en un caso de estafa bancaria online?

Elección de la vía menos drástica para tutelar los derechos de consumidor

- **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA:** civil / penal? → CAMARA DE APELACIONES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. SALA PENAL.

- **MEDIDA AUTOSATISFACTIVA** (situaciones que reclaman un expedita intervención del órgano judicial)

- Art. 53 - 1° LDC: "el proceso de conocimiento (no cautelar) mas abreviado que rija en la jurisdicción"
- Es urgente, de naturaleza contenciosa, ejecutabilidad de lo decidido, la resolución que recaiga en su trámite agota el objeto de la pretención del solicitante, se agotan con su despacho favorable, no requiere acción ulterior principal
- **Qué probar?** 1)fuerte probabilidad (no simple verosimilitud), 2)situación de urgencia, 3)Contracautela (sujeta al arbitrio jud. - no requiere). Acreditar irreparabilidad de perjuicio por documental, pericial, notarial, testimonial, etc.
- Riego: que nos apelen y se dilate la causa.

Qué vias procesales aplicar en un caso de estafa bancaria online?

Elección de la vía menos drástica para tutelar los derechos de consumidor

JUICIO ABREVIADO ORAL – LEY 10555 (24/8/2018) + AR 1550 (19/2/2019)

- **Fuente:** art.418 CPCC, se sustanciará por el trámite de juicio abreviado: Inc 1) Toda demanda cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta (250) Jus ($595.000); inc 6) Todos los casos para los cuales la ley sustantiva establece el juicio sumario u otra expresión equivalente; Inc 7) Los demás casos que la ley establezca. + Art. 53 - 1° LDC.

Art 1º.- Objeto. (…) la presente Ley para los juicios de daños y perjuicios que por su cuantía tramiten por el juicio abreviado conforme las disposiciones de la Ley Nº 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, (…).

Art 3º.- Audiencia preliminar. Contestada la demanda, las excepciones y la reconvención en su caso, el tribunal citará a las partes a una audiencia preliminar en un plazo máximo de veinte (20) días, en la que las escuchará y las invitará a conciliar, debiendo procurar un avenimiento parcial o total del litigio, pudiendo proponer a las partes fórmulas conciliatorias, sin que ello importe prejuzgamiento (…)

JUICIO ABREVIADO ORAL – LEY 10555 (24/8/2018) + AR 1550 (19/2/2019)

Art 4º.- Audiencia complementaria.(…) El debate será oral, público y continuo. Cuando la publicidad resulte inconveniente o afecte el orden público, por resolución motivada, podrá disponerse que se realice a puertas cerradas. Dicha resolución será irrecurrible.

(…) A continuación se recibirán las pruebas, pudiendo el tribunal y las partes interrogar, primero por el pliego de preguntas y luego libremente a los peritos y testigos, en ese orden, sin otra limitación que el objeto mismo del proceso.

Artículo 5º.- Alegatos. En la audiencia complementaria, luego de la recepción de la prueba, las partes podrán realizar alegatos en forma oral, por su orden. No será admisible la incorporación de memorias ni apuntes sobre los alegatos producidos.

Artículo 6º.- Sentencia. Formulados los alegatos el tribunal declarará cerrado el debate y llamará inmediatamente autos para sentencia, la que será pronunciada en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 7º.- Registro de audiencia complementaria. El registro de la audiencia complementaria será audiovisual. Se deberá dejar constancia de su resguardo en soporte digital, pudiendo las partes requerir una copia a su cargo. Sólo excepcionalmente el registro audiovisual podrá ser reemplazado por acta escrita.

Elementos normativos para fundamentar demanda

Piso mínimo: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Arts. 42 C.N., art. 29 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, arts. 1, 2, 3, 5, 8bis, 10, 10bis y concordantes Ley 24240, t.o. Ley 26361, Ley 10247 Reglamento de D° de Consumidores y Usuarios CBA, 100 Reglas de Brasilia, Secciones 1, 2, 3 y sigts). Comunicaciones del BCRA.

Elementos normativos para fundamentar demanda

(continuación)

EN EL CCCN:

Art 1710 CCCN: La buena fe objetiva: actuar (conducta o deber) dentro de los parámetros de lealtad y honestidad. Podemos entender como el grado de confiabilidad y de prestigio que el cliente espera de la institución. Las buenas prácticas bancarias exigen un alto grado de profesionalismo dado que al captar y manjar el ahorro público deben maximizar los cuidados a fin de evitar su pérdida o disminución, derivado del mayor grado de complejidad técnica ya sea del producto o servicio objeto de la contratación.

RAZONABLE EXPECTIVA DE CUSTODIA DE SUS VALORES/FONDOS !!

EN EL CCCN (cont):

*Art. 1107: el proveedor tiene el deber de informar el contenido mínimo del contrato y la facultad para revocar.

*Art. 1110: facultad irrevocable de revocar la aceptación dentro de los 10 días de celebrado el contrato.

*Art. 1757: de donde surge un fuerte estímulo para que los proveedores extremen sus investigaciones y recaudos antes de lanzar un nuevo producto al mercado, sabiendo que deberán responder incluso ante la falta de conocimiento real de la potencialidad dañosa del producto que ponen en el mercado (Lucchesi, Mauro - Saénz, Luis, en, Bueres (Dir.), Código Civil y Comercial de la Nación, T° 3 F, Buenos Aires, Hammurabi, 2018, p. 611). Equiparable en el caso bajo estudio al producto denominado DEBIN o Créditos Pre-Aprobados.

*Art.1724: El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con *manifiesta indiferencia por los intereses ajenos*. (para fundamentar trato indigno)

*Art.1725: …Dicha omisión culposa y la falta de diligencia de su parte debe ser valorada a tenor del art. 1725 de CCCN, según establece que, “cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.” …..En el caso que nos ocupa, es un patrón de conducta que el banco XXXXXX no ha actuado cuando debió hacerlo, actuó mal o actuó en forma tardía.

EN EL CCCN (cont):

*Art. 1408: el préstamo es un **contrato de adhesión a distancia**. El contrato de préstamos bancario debe estar firmado Art 288 CCCN. Por consecuencia no es posible determinar la autoría del documento. Es decir, carece de voluntad. Por eso el acto debe ser declarado nulo. + Art. 281, la causa del acto jurídico es fundamental, el vicio de la voluntad del Sr. MAG es evidente, nunca dio sus datos en la creencia de que se estaba haciendo un negocio jurídico distinto del que él creía.

*Art. 991.- **Deber de buena fe**. Durante las tratativas preliminares, y aunque no se haya formulado una oferta, las partes deben obrar de buena fe para no frustrarlas injustificadamente. **El incumplimiento de este deber genera la responsabilidad de resarcir el daño que sufra el afectado por haber confiado, sin su culpa, en la celebración del contrato**.

Teoría del consumidor expuesto, art 42 CN, derecho a la seguridad de los intereses económicos. Consumidores Híper vulnerables. + Art. 1096 CCCN

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR – Ley 24.240 + CCCN

Principios:

1) General: **in dubio pro consumidor**, art. 1094 CCCN (en caso de duda, NO por las dudas; el juez tiene que explicar donde tiene la duda).

2) Específicos: art 1095 CCCN **la norma más favorable**, en caso de duda; operatividad de la norma de consumo!! (se suele usar como excusa de los abogados de los proveedores).

3) Responsabilidad del art 40 LDC, es objetiva y solidaria

4) **Cargas dinámicas probatorias** (art.53 – 3°) / Solidarismo probatorio, es decir quien esté en mejor condición (o es el único que las tiene) debe aportarla.

5) **Competencia:** (buscar jurisprudencia para el caso que nos toca, para evitar una excepción de competencia) Art. 1109 competencia en casos de derecho de consumidor

6) **Jurisdicción**: ARTICULO 2654.-CCCN Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.

7) **Costas**: no se trata de algo mecánicamente objetivo porque el mismo precepto manda al juez a eximir de los gastos -total o parcialmente- cuando encontrare mérito para ello; es decir que, la regla del vencimiento no es absoluta.(Fallo Cipriano)

8) **Contracautela**: *a V.S. solicito considere, que a los efectos de cumplir con el recaudo de contracautela, que en razón de que revisto la condición de consumidor, y la gratuidad establecida por las normas para los reclamos que realizan los consumidores, estimo justo y razonable que me exima de la misma (art. 53, ultimo párrafo, Ley 24.240) habida cuenta que las actuaciones precedentes se sustanciaron con conocimiento de la accionada.*

9) **Prescripción**: Régimen general, plazo del art.2560 (5años). Acción de daño y perjuicios: 3años. Vicios redhibitorios: 1 año. Nulidad de contrato: 2 años (art.2562). Contrato de transporte: 2 años.

10) Es un derecho de **orden público**, el **Ministerio Pub Fiscal** es el órgano que interviene en el proceso (correr todas las vistas y notificaciones)

Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina

"A" 5460 de "Protección de los usuarios de servicios financieros" (19/7/2013), propugna a favor de los usuarios de tales servicios, "la protección de su seguridad e intereses económicos; condiciones de trato equitativo, igualitario y digno"; (…) cláusula de revocación de la aceptación del producto (préstamo, en el caso que nos ocupa) o servicio dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio…). *Tampoco se le proporcionó al Sr. Gonzales Mario Alberto copia o ejemplar del contrato alusivo a la disponibilidad del producto referido (dentro los 10 días hábiles) según manda a hacer el apartado 2.3.1.3*

"A" 6099 del BCRA (14/11/2016), que tiene por objeto la creación del medio de pago **Débito Inmediato (DEBIN),** Para tal fin el aplicativo deberá presentar en pantalla la orden de DEBIN registrada para la cuenta, incluyendo los siguientes datos mínimos: fecha/hora de la operación, entidad a debitar, sucursal a debitar, alias de la CBU del comprador a debitar (…), entidad beneficiaria, receptora del crédito, sucursal beneficiaria -receptora del crédito-, alias de la CBU del vendedor a acreditar, CBU del vendedor a acreditar, nombre del titular de la cuenta del vendedor a acreditar, cuit/cuil/cdi/dni del titular de la cuenta del vendedor a acreditar." (Sección 3.3.1., comunicación "A"6099).

Sección 4 - Responsabilidades. En el apartado 4.1.6, en cuanto a la responsabilidad DEL CANAL (a cargo de las entidades financieras -EEFF-) establece que deberán: "Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.",

Sección 6 – Seguridad, que establece: "Las funcionalidades deberán contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que el cliente no se vea expuesto al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones, y se genere la pertinente constancia de las transacciones.".

Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (cont.)

"A" Nº 6.664 define al "**Usuario de Servicios Financieros**", como "a las personas humanas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados que se enuncian en el punto 1.1.2., como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con tales sujetos", adicionando en su artículo 2.1. Que "los usuarios de servicios financieros tienen derecho, en la relación de consumo respectiva, a: – la protección de su seguridad e intereses económicos (...)". De dicha normativa se desprende que como principal sujeto obligado a custodiar la seguridad e intereses económicos, es la entidad bancaria, en este caso, el Banco XXXXX.

"A" 7199 del 06/01/2021 (**relacionada con la contratación por medios electrónicos**) en la que señala: "…que los usuarios de servicios financieros tienen derecho, en toda relación de consumo, a: *la protección de su seguridad e intereses económicos; *recibir información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso y visibilidad acerca de los productos y/o servicios que contraten incluyendo sus términos y condiciones- , así como copia de los instrumentos que suscriban; *la libertad de elección; y *condiciones de trato equitativo y digno…".

Asimismo, la misma entidad, debido a la cantidad de estafas efectuadas con homebanking, ordena a los bancos, verificar la identidad de sus clientes al otorgar créditos por canales electrónicos.

"A" 7249 del 31/4/2021 – **Obligaciones de las entidades financieras** en relación a Bancos (no otros)

….y el seguro?

Ley 24485 - Sistema de Garantía de los Depósitos Bancarios

¿Qué es el seguro de garantía de depositos?

Que el SISTEMA DE **SEGUROS DE GARANTIA** DE LOS **DEPOSITOS**, creado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.485, tiene por objeto cubrir en la medida prevista los riesgos de los **depósitos** bancarios, sin comprometer los recursos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA **ARGENTINA** y del TESORO NACIONAL.

¿Existe algún seguro o garantía para mi plazo fijo?

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de $ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nº 540/95 y modificatorios y Com. “A” 2337 y “A” 7000.

Seguro de “riesgo cibernético”: es todo aquel que exponga a individuos, entidades públicas y privadas al peligro de sufrir daños sobre activos digitales, reputación online, marca comercial, **fraude cometido por robo de información**, e incluso daño físico, producto del uso de información y medios electrónicos, por *sucesos (inesperados o no deseados) con consecuencias, en detrimento de la seguridad del sistema de información. (*Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid, 2012)

“Seguro de riesgos cibernéticos: enfoque y perspectivas en la nueva normalidad”
Autor: Hugo Fabián Pérez Carretta, Link: *http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RFD/article/view/5016*

Art. 118. (...) **Citación del asegurador**. El damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador. Ley de Seguros 17.418.

SEDE PENAL

Vectores de ataque (mas comunes)

- **Phishing** → Redes Sociales, Homebanking, SMS, Mails, Whatsapp

Estafa simple Art 172 C.Penal.

Casos especiales:

Art 173 inc. 15: tarjetas de crédito (Skimming)

Art 173 inc. 16: engaño/manipulación + uso de algún proceso informático + disposición patrimonial involuntaria (debe existir perjuico patrimonial; para configurar estafa informática la transferencia debe ser realizada por 3°).

PROBLEMAS QUE SE PUEDEN PLANTEAR EN ESTA SEDE

- Presentación como **Querellante Particular** (pago de aportes, tasa, etc) + tiempo indefinido
- Análisis de competencia según cada caso en particular
- Principio de oportunidad, en razón que son investigaciones complejas donde se requiere intervención/ayuda de 3ros.
- Falta de fiscalías especializadas / recursos

- **Pharming**: manipulación del trafico del un sitio web para permitir el robo de información confidencial

- **Suplantación de identidad**:

Algunos Fallos y noticias

1) **M., A. M. C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL** (EXC. ESTADO)

2) **SAVID MAGDALENA DEL VALLE C/ NUEVO BANCO DE SANTA FE SAS/ MEDIDA CAUTELAR** 21-24616932-9Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.Venado Tuerto, de Agosto de 2021.: "garantía de inocuidad prevista en el art. 5 de la ley 24240 supone la presencia de un producto seguro, que no genere daños en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles. Contracautela: El beneficio de litigar sin gastos y/o justicia gratuita dispuesta por el art. 53 de la Ley 24.240 lo exime de ofrecer contracautela".

3) https://www.informaticayderecho.com.ar/blog/entry/revista-temas-generales-sobre-nuevas-tecnologias-derecho-e-internet/2021/07/02/**piden-que-se-confirme-una-medida-cautelar-que-ordeno-al-banco-nacion-suspender-el-cobro-de-un-credito-generado-mediante-una-ciberestafa**

4) https://www.informaticayderecho.com.ar/blog/entry/revista-temas-generales-sobre-nuevas-tecnologias-derecho-e-internet/2021/07/02/**se-refuerza-la-responsabilidad-de-los-bancos-por-los-creditos-que-otorgan-a-traves-de-canales-electronicos**

5) **Cipriano Ricardo José y otro c/ Banco Credicoop Limitado s/ ordinario** (es muy completo)

6) **El Gobierno les impuso una multa millonaria al Santander y al BBVA por presuntas estafas que sufrieron sus clientes**. Fuente: LA NACION Economía: Los bancos recibieron la multa máxima que establece la ley de defensa del consumidor, edición 24 de junio de 2021 • 15:05

7) **Salum, Andrés Alejandro c/ Banco Santander Río S.A** (Jujuy).

Víctima y/o damnificado

Víctima:

- de un Banco que obró con temeridad o malicia, con plena reticencia al deber de colaboración (sobre todo a colaborar en la búsqueda de la verdad objetiva),
- con grave desconsideración a los intereses de mi cliente,
- de la práctica comercial desleal (cuando pone en riesgo al consumidor),
- de abuso de posición dominante
- de una repetida agresión a la buena fe objetiva

Víctima de una práctica profesional abusiva (enseñarle al juez que el hecho se dio repetitivamente como práctica abusiva!!)
Tratar de demostrarlo con estadísticas. Ej: en https://ucu.org.ar -ONG de defensa del consumidor-).

Damnificado (respecto al hecho):

- De las consecuencias perjudiciales que el Banco trasladó sobre su cabeza
- Por el riesgo a la reputación crediticia al que lo expone (a mi defendido) y/o comprometer ese status a la hora de aplicar para un préstamo o solicitar uno voluntariamente
- Es decir Damnificado en un estafa bancaria online

Cuál es el justiprecio de una estafa bancaria online

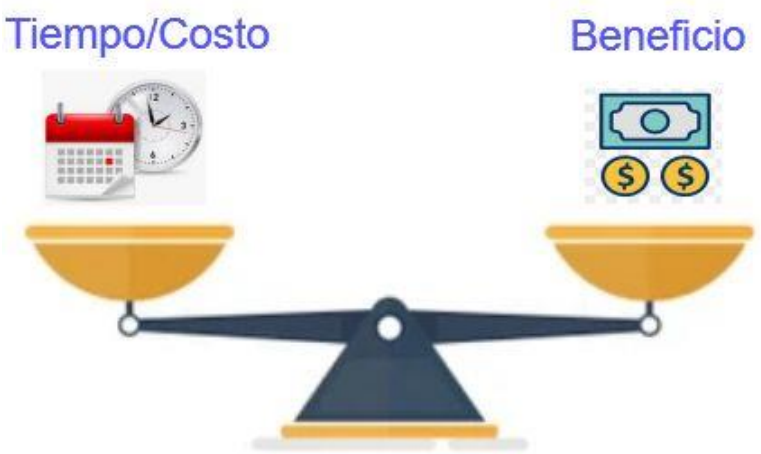

D = C x ((1-Pc)/(Pc x Pd))

D: Daño punitivo a calcular.
C: Cuantía del daño provocado al consumidor en $$$.
Pc: Probabilidad de ser condenado por la indemnización compensatoria de los daños provocados.
Pd: Probabilidad de ser sentenciado por daños punitivos.

DAÑO MORAL + DAÑO PUNITIVO (fórmula de Matías Irigoyen Testa, ya reconocida jurisprudencialmente: **D = C x ((1-Pc)/(Pc x Pd))** + MULTA LDC + OTROS RUBROS. LO CALCULO YO? O EL TRIBUNAL (Jujuy) ?, EN BASE A QUÉ LO CALCULAMOS (crédito puro o final; posibilidades de acceso a justicia; condiciones de persona, tiempo y lugar; posibilidades de éxito ?, PODEMOS CAER EN UN SUPUESTO DE PLUSVALÍA INEXCUSABLE?

Córdoba, 3 de Septiembre de 2021

Autos: **GONZALEZ, MARIO ALBERTO C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. - ABREVIADO - OTROS - TRAM ORAL**

- En este estado se intenta que las partes arriben a una conciliación conforme lo dispuesto en el art. 3 de la ley 10555, en este estado ambas partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: 1º) **la demandada acepta anular de manera integral el préstamo nº 0244-XXXXXXXXXX que dio origen a la presente causa, dejándolo sin efecto como si no hubiera existido, como así también cualquier vestigio de él, y en consecuencia se compromete a restituir la totalidad de los montos retenidos al actor en virtud de ese crédito, en el término de 72 hs**. hábiles se hará mediante acreditación en la cuenta bancaria que el actor posee en el Banco BBVA nº 0017-XXX-XXXXXXXXXX, denunciado en autos.

Será justicia...⚖

Hugo F. Pérez Carretta
Muchas gracias...

Hugo F. Pérez Carretta

⚖Abogado-Informático, Especialista en Derecho de las Nuevas Tecnologías e Internet⚖
📜Sobre mí: bit.ly/2Mlmz0x📜

Ciberabogado

+543515205927

estudioperezcarretta

infodcho

InfoDcho

Sitios web:
www.estudioperezcarretta.com.ar

INFO&IUS RED SOCIAL
www.informaticayderecho.com.ar

safecreative

Información de registro
Identificador 2109229320802
Fecha de registro 22-sep-2021 16:29 UTC
Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0